

México, Junio 9 de 1898.—*R. Loaeza.*—
Al Administrador Principal del Timbre en...

NÚMERO 14,519.

Junio 9 de 1898.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Dicta prevenciones para que los cuerpos de tropa envíen cada mes una noticia que exprese la existencia de fondos que tengan por sobrantes de gasto común, ranchos y forrajes.

Por circular número 204, de fecha 17 de Febrero último, dije á vd. lo siguiente:

No habiendo dado cuenta á esta Secretaría algunos cuerpos de tropas de las existencias que tienen por sobrantes de gasto común, ranchos y forrajes; el Presidente de la República se ha servido acordar se observen las prevenciones siguientes:

1.^o Los cuerpos de tropas enviarán cada mes á la Secretaría de Guerra una noticia que exprese la existencia de los fondos que tengan por sobrantes de gasto común, ranchos y forrajes, así como la inversión que por actas aprobadas se haya hecho en el mes anterior. Esta noticia se enviará en unión de los documentos periódicos.

2.^o Para la inversión de los sobrantes de que habla la fracción 1.^a, se consultará á la Secretaría de Guerra, con sujeción á lo dispuesto por los artículos 614 y 621 de la Ordenanza General del Ejército."

Lo que por acuerdo del Presidente de la República repito á vd. para su conocimiento; en la inteligencia de que se hará efectiva la responsabilidad que resulte por falta de cumplimiento á las disposiciones del superior, á los que no remitiesen dichas cuentas.

Libertad y Constitución. México, Junio 9 de 1898.—*Berriozabal.*—Al. . . .

NÚMERO 14,520.

Junio 10 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado con F. Martel, reformando algunos artículos del Contrato celebrado para la construcción del Ferrocarril de San Marcos á Nautla.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1.^o de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, reformando algunos artículos del Contrato de concesión de dicho Ferrocarril, fecha 8 de Junio de 1890, modificado por Contratos de 7 de Septiembre de 1893, 15 de Junio de 1896 y 30 de Marzo de 1897.

Art. 1. Se reforman los artículos 1.^o, 8.^o, 10, 19 y 21 del Contrato de concesión del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, fecha 8 de Junio de 1890, algunos de los cuales fueron modificados por los diversos contratos de 7 de Septiembre de 1893 y 30 de Marzo de 1897, quedando dichos artículos como en seguida se expresa:

I

"Art. 1.^o Se autoriza al C. Felipe Martel para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, contados desde 4 de Julio de 1890, una línea de ferrocarril con su telégrafo correspondiente para uso exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de la Estación de San Marcos del Ferrocarril Mexicano, y pasando por Teziutlán llegue al puerto de Tecolutla, con obligación de construir un ramal de la línea principal en el punto que sea más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, á Zacapoaxtla, y con facultad de construir un ramal de Teziutlán á Perote, por el cual no gozará subvención.

Igualmente queda facultado el concesionario para prolongar la línea desde San Marcos hasta la ciudad de Puebla, sin gozar tampoco subvención por esa prolongación."

II

"Art. 8.^o Se continuarán los trabajos de construcción, previa aprobación de los planos, debiendo quedar terminada la línea troncal y el ramal de Zacapoaxtla, así como su telégrafo correspondiente, para el día 31 de Diciembre de 1905.

En el caso que la Empresa haga uso de la facultad que se le otorga para prolongar su línea desde San Marcos hasta la ciudad de Puebla, y para construir el ramal á Perote, uno y otro deberán estar terminados tres años después de fenecido aquel plazo, ó sea para el 31 de Diciembre de 1908."

III

"Art. 10. Para el día 31 de Diciembre de 1899, deberán estar concluidos, cuando menos, treinta y siete kilómetros de la línea troncal sobre los que tiene actualmente concluidos y aprobados; y en cada bienio siguiente, á partir desde la indicada fecha, se construirán también, por lo menos, cincuenta kilómetros; pero de manera que toda la línea subvencionada esté terminada para la fecha que se fija en el artículo 8.^o"

IV

"Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea del Ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de cuatro mil pesos por cada kilómetro que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y sin que la subvención exceda en la línea troncal, de lo correspondiente á doscientos cuarenta y nueve kilómetros, incluyéndose en este número los setenta y nueve kilómetros que tiene ya construidos en la referida línea."

"Si la distancia fuere menor de los repetidos doscientos cuarenta y nueve kilómetros, el Gobierno no estará obligado á abonar subvención por los kilómetros que resulten de diferencia."

"Dicho auxilio será pagado en el tiempo y en los términos que expresan los artículos siguientes."

V

"Art. 21. En fin de cada año fiscal se practicará por la Secretaría respectiva, una liquidación de los kilómetros construidos que haya entregado la Empresa por secciones de veinticinco kilómetros en la línea troncal y en el ramal de Zacapoaxtla, á fin de que se le abone la cantidad de cuatro mil pesos por cada kilómetro, en bonos que recibirá por su valor nominal, y el interés de cinco por ciento anual que ganan comenzará á abonarse á la Empresa dos años después de cada liquidación."

2. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de 8 de Junio de 1890 y en el de 30 de Marzo de 1897, que no han sido modificadas por el presente.

México, Junio diez de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*Felipe Martel.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 10 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al. . . .

NÚMERO 14,521.

Junio 10 de 1898.—Decreto del Congreso.—Reforma los arts. 5, 31 y 35 de la Constitución Federal.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 121 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 5º, 31 y 35 de la misma Constitución, en estos términos:

"Art. 5º. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

En cuanto á los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las cargas concejiles y las de jurado.

El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso.

La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación á objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro."

"Art. 31. Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos ó intereses de su patria.

II. Prestar sus servicios en el Ejército ó Guardia Nacional, conforme á las leyes orgánicas respectivas.

III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el Ejército ó Guardia Nacional, para la defensa de la Repúbli-

ca ó sus instituciones, en los términos que prescriban las leyes.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

S. Camacho, diputado por el Estado de Guanajuato, presidente.—**R. Dondé**, senador por el Estado de Sonora, presidente.—**José M. Gamboa**, diputado por el Distrito Federal, vicepresidente.—**Guillermo de Landa y Escandón**, senador por el Estado de Chihuahua, vicepresidente.

Aguascalientes.—Diputados: Mariano Escobedo, Jesús M. Rábago, Adolfo Fenocho, Miguel Guinchard.—Senadores: Ignacio T. Chávez, R. S. de Lascurain.

Campeche.—Diputado: M. Peniche.—Senadores: Agustín R. González, G. Raigosa.

Coahuila.—Diputados: Hilarión Frias y Soto, Rafael R. Arizpe.—Senadores: José M. Múzquiz, M. O. de Montellano.

Colima.—Diputado: Ernesto Ritter.—Senador: J. A. Puebla.

Chiapas.—Diputados: José M. Villasana, F. Méndez Rivas, Juan Berriozábal, Román Pino, Víctor Manuel Castillo.—Senador: Mariano Bárcena.

Chihuahua.—Diputados: R. Urueta, Francisco Albistegui, Ignacio M. Luchichí.—Senador: A. Falcón.

Distrito Federal.—Diputados: E. Pardo, jr., Agustín Arroyo de Anda, Trinidad García, T. R. Retana, Adolfo Díaz Rugama, Ernesto Chavero, Pablo Macedo.—Senadores: B. Gómez Farías, Dr. Manuel Ortega Reyes.

Durango.—Diputados: José Ignacio Icaza, Ignacio Michel, Leopoldo Rincón, Rafael Salcido.

Guanajuato.—Diputados: Antonio Rivas Mercado, Fernando Vega, Pablo Escandón, I. Ibarguengoitia, Francisco P. Gochicoa, F. Mejía, Rafael Casco, Gildardo Gómez, Alberto Lombardo, Ismael Salas, Luis A. Aguilar, José Bribiesca Saavedra, Francisco Montañó Ramiro, R. Lavista.—Senadores: Francisco de P. Segura, Francisco de P. del Río.

Guerrero.—Diputados: E. Cervantes, C. de Olaguibel y Arista, Carlos F. Mercenario.—Senador: Manuel Parra.

Hidalgo.—Diputados: Carmen de Ita, Gabriel Mancera, M. García Ramírez, A. Mel-

garejo, S. Cravioto, Ramón F. Riveroll.—Senadores: Carlos Rivas, G. Enríquez.

Jalisco.—Diputados: Bartolomé Carbajal y Serrano, C. G. Ceballos, Miguel Sagaceta, M. Algara, Luis G. Galván, S. Carrasco Pérez, Diódoro Contreras, Juan A. Mateos, Manuel Sierra Méndez, Thomas Morán, Ireneo Paz, Manuel Serrato, R. de Zayas Enríquez, P. Landázuri, Luis Pérez Verdía.—Senadores: A. Lancaster Jones, Jesús de la Vega.

México.—Diputados: Ramón Márquez Galindo, Guillermo Pérez Valenzuela, Roberto García, Pedro de Azcué, Rafael Pardo, M. Sánchez Mármol, Alberto González de León, Juan Bribiesca, Manuel M. Plata, Julián Montiel y Duarte, Ignacio G. Heras, Francisco Martínez López, A. R. de Terreros, M. Auzá.—Senadores: F. Michel, Carlos Quaglia.

Michoacán.—Diputados: Juan de la Torre, Fausto Moguel, Emilio Rufz y Silva, S. Fernández, José M. Romero, Luis Pliego Pérez, Enrique Landa, Jacobo Mercado, Luis G. Caballero, M. M. Acosta.—Senadores: E. Cañas, Carlos Sodi.

Morelos.—Diputados: José Casarín, Manuel V. Preciado, Antonio Tovar.—Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Manuel de Herrera.

Nuevo León.—Diputados: Carlos F. Ayala, M. Z. Doria, Manuel Serrano, Jesús M. Cerda.—Senador: José Peón y Contreras.

Oaxaca.—Diputados: J. N. Castellanos, Benito Juárez, Manuel E. Rincón, J. M. Castellanos, Manuel C. Escobar, Luis Pombo, Juan Prieto, Rosendo Pineda, Andrés Cruz Martínez.—Senadores: Ignacio Pombo, R. Márquez.

Puebla.—Diputados: Telesforo D. Barroso, Enrique Romero Obregón, T. E. Ramos, M. Serrano, Lauro Carrillo, Joaquín de la Barrera, E. Núñez, Luis Gonzaga Garfias, Roberto Gayol, G. Mendizábal, J. Payno, E. Pazos, Natal Pesado, Carlos T. Martínez.—Senadores: V. de Castañeda y Nájera, J. M. Couttolene.

Querétaro.—Diputados: Félix M. Alcérreca, Leonardo F. Fortuño, Fernando M. Rubio.—Senadores: A. Arguinzóniz, Bernabé Loyola.

San Luis Potosí.—Diputados: Alberto López Hermosa, Jesús Martel, Francisco de la

Maza, Francisco Vázquez, Alberto L. Palacios, Miguel Lebrija, Angel Carpio, Camilo Arriaga, E. Dublán, Justino Fernández.—Senadores: José Ramos, Eduardo Rincón Gallardo.

Sinaloa.—Diputados: Juan Zaldivar Flores, Guillermo Pons, Francisco D. Barroso, A. Lucido Cambas.—Senador, Emilio Rabasa.

Sonora.—Diputados: Angel M. Domínguez, Manuel Thomas y Terán.—Senador: Alejandro Prieto.

Tabasco.—Diputados: Ismael Rodríguez, Joaquín D. Casasús.—Senador: J. Castañeda.

Tamaulipas.—Diputado: J. B. Castelló.—Senadores: Ramón Fernández, Francisco Martínez Calleja.

Tlaxcala.—Diputados: Modesto R. Martínez, Teodoro Rivera, M. Andrade.—Senadores: A. del Río, M. M. Contreras.

Veracruz.—Diputados: J. A. Gamboa, R. Herrera, E. Llorente, Francisco Dehesa, M. S. Herrera, R. Rodríguez Talavera, José F. Gómez, M. Levi, M. L. Herrera, Félix Díaz.—Senador: Guillermo Valletto.

Yucatán.—Diputados: Juan de Dios Peza, Cirilo Gutiérrez, C. Zenteno, Pedro Laclau, G. Cervera V., B. Bolaños, D. Salazar.—Senadores: A. Castillo, J. de Teresa Miranda.

Zacatecas.—Diputados: Adalberto A. Esteva, Carlos J. Chávarri, Alfredo Chavero, Marcos Simoni Castelví, Genaro García, G. Aldasoro, Francisco J. Ortega, Adolfo Hegewisch, A. Lozano.—Senadores: A. Canseco, Jesús Loera.

Territorio de la Baja California.—Diputado: A. Salinas y Carbó.

Territorio de Tepic.—Diputado: Ignacio G. del Campo.

Por el Estado de Sonora, *D. Balandrano*, diputado secretario.

Por el Distrito Federal, *Alonso Rodríguez Miramón*, diputado secretario.

Por el Estado de San Luis Potosí, *José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.

Por el Estado de Guanajuato, *Daniel García*, diputado secretario.

Adolfo Castañares, senador por el Estado de Tabasco, secretario.

Alejandro Vázquez del Mercado, senador por el Estado de Durango, secretario.

F. P. Aspe, senador por el Estado de Veracruz, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 10 de 1898.—*González Cosío*.—Al C. Gobernador del Distrito.

NÚMERO 14,522.

Junio 11 de 1898.—Circular de la Administración General de la Renta del Timbre.—Da instrucciones á los Administradores del Timbre acerca de la manera de redactar los telegramas que deben dirigirse mensualmente á la Administración General.

Administración General de la Renta del Timbre.—Sección 3ª—Circular núm. 278.—Con el objeto de reducir hasta donde sea posible el número y la extensión de los telegramas que dirigen mensualmente las Administraciones principales á esta General, en cumplimiento de diversas disposiciones vigentes, ha dispuesto que desde el mes entrante, en que principia el nuevo año económico, se sujete vd. á las instrucciones que siguen:

La noticia mensual á que se contrae la circular núm. 248, se rendirá en la siguiente forma: *Productos brutos en* \$ cs.

El aviso semanal de existencias se reunirá al de entregas á las sucursales y agencias del Banco Nacional, ó á las Jefaturas de Hacienda ó Aduanas, según circular número 238, y se dará en la forma siguiente: *Existencia*, \$ entregada á *Sucursal Banco*, recabando, en el primer caso, la conformidad del agente.

Cuando se entreguen bonos á las Jefaturas de Hacienda ó á otras oficinas por cuenta ó por saldo de las asignaciones que les correspondan, el aviso se dará el mismo día, como

sigue: (*Entregado á tal oficina*) \$ por cuenta (ó por saldo) de asignación.

Suprimirá vd. en lo sucesivo la noticia mensual telegráfica del movimiento de caudales habido en el mes anterior, y cuidará de usar del mayor laconismo en la redacción de todos los telegramas que dirija á esta Administración General, suprimiendo toda frase ó palabra que revistan el carácter de una fórmula ó de una atención, cuando no fueren estrictamente necesarias, sujetándose para ello á las disposiciones que repetidas veces se han circulado con este propio fin.

Lo comunico á vd. para su debida observancia, sirviéndose acusarme recibo de la presente circular.

México, Junio 11 de 1898.—*E. Loeza*.—Al Administrador Principal del Timbre en

NÚMERO 14,523.

Junio 12 de 1898.—Circular de la Secretaría de Fomento.—Convocatoria en que se excita á todos los hombres de buena voluntad, que tomen participación en la Exposición Universal de París de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Circular núm. 9.

Aceptada por nuestro Gobierno la invitación del de la República Francesa para concurrir á la Exposición Universal é Internacional que ha de celebrarse en París en 1900; organizada la Comisión Central; impresos y distribuidos á los Gobiernos locales los reglamentos generales y especiales dentro de cuyas prescripciones ha de organizarse la participación de México; nombradas por dichos Gobiernos las Comisiones auxiliares que en las Entidades Federativas han de presidir en las labores de dicha participación, sólo falta, como acto preparatorio conveniente, convocar á los hombres de buena voluntad de todo el país para que concurren con los productos de su trabajo y de su ingenio al brillo y mejor lucimiento de nuestra participación.

Al formularse esa convocatoria por el Gobierno del digno cargo de vd. en esa Entidad Federativa, cree esta Secretaría conve-

niente, que se le dé la mayor publicidad posible, y se sugieran á los futuros expositores algunas ideas que importe tener bien presentes en el caso actual.

La primera es que los expositores deben penetrarse de que en el próximo Certamen vamos á ser juzgados, no bajo la impresión favorable que por su novedad pudieron causar en Europa nuestra primera exhibición y las de otros países que en circunstancias análogas se encontraron, sino que siendo ya conocidos nuestros productos, van á ser examinados indudablemente con el mayor cuidado. Esta consideración debe sugerir al expositor la precaución de emplear mayor esmero en la elección, fabricación y modo de exhibir sus productos, á fin de obtener segura preferencia de parte de los encargados de asignar las recompensas.

La segunda consideración es de importancia mayor aún. Los expositores deben penetrarse de la convicción de que los intereses personales suyos y los del país en general están, en la especie, vinculados en la exhibición preferente de nuestras materias primas, de todos aquellos artículos que, por una parte, puedan ser objetos de transacciones comerciales, motivar vasta y remuneradora exportación, interesar al consumidor extranjero y, por la otra, como pasa con muchos de los productos de nuestra industria y de nuestro ingenio, den idea del adelanto incesante, del progreso no interrumpido y del estado presente de la actividad nacional.

Nuestros minerales y metales, los frutos propios de nuestro suelo, como el café, el tabaco, los cereales, las fibras, las maderas; los industriales, como los hilados y tejidos; las substancias medicinales y productos farmacéuticos; el papel, el cartón y sus derivados, los artefactos de industrias en actividad, así como las obras de arte, las producciones científicas y las literarias, deben merecer la preferencia de los expositores sobre los productos simplemente raros, extraños ó curiosos, y constituir la base de la futura exposición.

Trátase, en efecto, de que nuestra concurrencia al Certamen llegue á promover nuevas transacciones mercantiles, de que coope- re á acrecentar las existentes, de que facili-

te la implantación de nuevas industrias, la explotación de otras fuentes de riqueza, y de que facilite y allane la inmigración de capitales y de brazos que contribuyan al engrandecimiento nacional.

Ciñéndose á las indicaciones anteriores, los expositores pueden estar seguros de alcanzar en el próximo Certamen honra y provecho. La variedad, riqueza y peculiaridad de la mayoría de nuestros productos y el esmero con que hoy se fabrican muchos otros, aseguran brillo á la exhibición mexicana y pleno éxito á los hombres de trabajo que concurren á ella.

Tales son las consideraciones que el C. Presidente de la República y este Ministerio desearían ver profusamente publicadas al ser convocados al Certamen los expositores de esa Entidad Federativa, y confían en la ilustración y patriotismo de vd. para que se tengan presentes en todos los asuntos referentes á este Certamen, por ser ellas garantía segura de éxito y de ventajas mercantiles en el Gran Concurso Internacional á que el país se apresta en estos momentos.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1898.—*Fernández Leal*.—Al

NÚMERO 14,524.

Junio 13 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado con E. Portu, rescindiendo el Contrato celebrado para la construcción de un ferrocarril de Toluca á México.

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Eduardo Portu, concesionario del ferrocarril de Toluca á México, rescindiendo el Contrato relativo á dicho ferrocarril, aprobado por decreto de fecha 2 de Junio de 1897.

Art. 1. De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescin-

de el Contrato aprobado por decreto de 2 de Junio de 1897, relativo á la construcción de un ferrocarril entre la ciudad de Toluca y esta Capital.

2. Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al C. Eduardo Portu, el depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública que constituyó en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el art. 45 de dicho Contrato.

México, Junio trece de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Z. Mena.—E. Portu.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 27 de 1898.—Francisco Z. Mena.—Al.

NÚMERO 14,525.

Junio 14 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Manuel de Arrigunaga y Gutiérrez, por una prensa de cadena movida por vapor por medio de engranes y correas.

NÚMERO 14,526.

Junio 14 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Carlos Pérez, por un nuevo sistema de transmisión de fuerza por medio de cables de alambre para mover bombas especiales para el desagüe de minas.

NÚMERO 14,527.

Junio 14 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Hugh Monticello Whitney, por una máquina para fabricar harina y especialmente para descascarar y limpiar granos antes de hacerlos harina.

NÚMERO 14,528.

Junio 14 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Edward Gilbert Cox, por empalmes automáticos para los tubos que se usan en la conducción de vapor y aire comprimido.

NÚMERO 14,529.

Junio 14 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Samuel Irving Hallet, por un procedimiento con su correspondiente aparato para separar el zinc plomizo y otros minerales.

NÚMERO 14,530.

Junio 14 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de G. Müller Sucesores, por una preparación medicinal que denominan "Papeles indios vegetales para curar las calenturas y tercianas."

NÚMERO 14,531.

Junio 14 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de August J. Metzler, por ciertos perfeccionamientos en la manufactura

de cerveza, que generalmente llaman lagerbier.

NÚMERO 14,532.

Junio 15 de 1898.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Indica el modo de hacer el reconocimiento en las aduanas de 3°, 4°, 5° y 6° orden.

De conformidad con lo prevenido en el art. 159. de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por decreto de 22 de Marzo último, el Presidente de la República se ha servido determinar, que desde el 1° de Julio próximo, en que comenzará á regir el expresado decreto, y hasta nueva disposición, en las aduanas de 3°, 4°, 5° y 6° orden se practique el reconocimiento de las mercancías de importación, precisamente en presencia del Administrador y del Jefe nato ó accidental del Resguardo; y que, por consiguiente, en las mismas aduanas se exijan por cuadruplicado los pedimentos de despacho de mercancías, como está previsto por el art. 148 de la Ordenanza, reformado por el citado decreto.

También se ha servido disponer el Presidente, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 162 de la propia Ordenanza, reformado por el repetido decreto de 22 de Marzo último, que al entrar en vigor ese decreto, y hasta nueva disposición, las aduanas comprendidas en las categorías que se enumeran en el párrafo anterior, continúen extendiendo el reconocimiento de los efectos, hasta el 50 por 100, por lo menos, de los bultos comprendidos en cada partida de la factura y, además, á todos los que se declaren, por separado y contengan mercancías diversas de las que forman las partidas que se hubieren reconocido.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Junio 15 de 1898.—Limantour.—Al.

NÚMERO 14,533.

Junio 16 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de James Marsden, por un pro-

cedimiento mejorado y medios que permiten llevarlo á efecto, para hacer trazos sobre las telas, á fin de fabricar vestidos, hacer bordados ú otros usos análogos.

NÚMERO 14,534.

Junio 16 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Ernest Cummings Ketchum, por un procedimiento para extraer plomo y zinc de minerales de sulfato.

NÚMERO 14,535.

Junio 16 de 1898.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Carl August Bennert, por ciertas mejoras introducidas en planchas de acumulación.

NÚMERO 14,536.

Junio 18 de 1898.—Circular de la Secretaría de Justicia.—Recomienda á las autoridades judiciales den cumplimiento en sus sentencias á la ley vigente sobre pesas y medidas.

La Secretaría de Fomento, en comunicación dirigida á esta de mi cargo, manifiesta que algunos particulares han pretendido excusarse del cumplimiento de la ley vigente sobre pesas y medidas, alegando que se han publicado oficialmente avisos y sentencias judiciales en que se mencionan áreas de terrenos expresándolas sólo con la antigua nomenclatura. A fin de evitar los inconvenientes que pueda presentar ese procedimiento y teniendo además en consideración que las autoridades judiciales deben ser las primeras en acatar las leyes, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recomiende á vd. el exacto cumplimiento de la que rige en el caso, y que si por la naturaleza del negocio de que se trate, hay necesidad de usar de la antigua denominación de pesas y medidas,

se exprese también su equivalencia en el sistema métrico decimal.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1898.—*Baranda*.—C.

NÚMERO 14,537.

Junio 20 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—Aprueba el Contrato celebrado con *F. Martel*, reformando el celebrado para la construcción del Ferrocarril de la estación del Cazadero á la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril del Cazadero, Estación del Ferrocarril Central Mexicano, á la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las Estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el contrato de concesión relativo aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893.

Artículo único. Dentro del plazo de seis meses, contados desde el día 19 del presente mes de Junio, ó sea para el 19 de Diciembre del corriente año de 1898, la Empresa construirá, por lo menos, treinta kilómetros de vía férrea sobre los treinta ya construidos y aprobados; y en cada año siguiente, á partir desde la segunda de las indicadas fechas, construirá también, por lo menos, treinta kilómetros; pero de manera que todo el camino esté terminado dentro de cuatro años, quedando en este sentido reformado el art. 5º del Contrato de concesión aprobado por decreto de 9 de Diciembre de 1893 y modificado en

17 de Junio de 1895 y 9 de Junio de 1897, sin que por esta reforma se entiendan alteradas las demás estipulaciones de la concesión.

México, Junio 20 de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—*Felipe Martel*.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 20 de 1898.—*Francisco Z. Mena*.—Al.

NÚMERO 14,538.

Junio 20 de 1898.—*Circular de la Tesorería General de la Federación*.—Declara que los despachos de los maquinistas de las estufas de desinfección, guardianes de los lazaretos, patrones y bogas, sólo deben llevar timbre cuando el sueldo sea de \$ 500 en adelante.

Tesorería General de la Federación.—Sección 2ª.—Mesa 3ª.—Circular núm. 1,581.—En orden núm. 12,006, de 11 del actual, me dice la Secretaría de Hacienda lo que sigue:

“En oficio fecha 6 del corriente, número 1,253, me dice la Secretaría de Gobernación lo siguiente:

“La Tesorería General de la Federación se ha negado á tomar razón de algunos despachos de empleados dependientes del Consejo S. de Salubridad, expedidos á los maquinistas de las estufas de desinfección, guardianes de los lazaretos, patrones y bogas de las fallas de las Delegaciones sanitarias en los puertos, á los cuales despachos no se les han fijado estampillas, suponiendo que, por analogía, podrían estar comprendidos en la ley relativa, esto es, los maquinistas considerados como operarios, de manera que sus patentes sólo deberían causar la contribución del Timbre cuando el sueldo anual sea de \$500 en adelante; y los patrones y bogas de las embarcaciones, así como los guardianes de los la-

zaretos, clasificados como servidumbre, teniendo en consideración para ello las faenas que desempeñan. La propia oficina aduce, como razón, que ni la misma ley, ni las circulares aclaratorias, determinan que tales servidores están incluidos en la disposición citada. Mereceré á vd., por lo tanto, se sirva declarar si la interpretación que esta Secretaría ha dado á la mencionada ley es lógica ó errónea, comunicándome su resolución, así como á la Tesorería General, para proceder como corresponda. Encarezco á vd. que esta resolución sea á la mayor brevedad, á fin de evitar dificultades que pudieran presentarse para la expedición de dichos documentos, por estar próximo el fin del año fiscal en curso.”

“Y habiéndose acordado de conformidad con la opinión de la expresada Secretaría, lo inserto á vd. para sus efectos, bajo el concepto de que, con esta misma fecha, se le comunica la referida resolución.”

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1898.—El Tesorero general, *Francisco Espinosa*.—Al.

NÚMERO 14,539.

Junio 21 de 1898.—*Circular de la Administración General del Timbre*.—Expresa cómo se causa el impuesto del Timbre en las disposiciones testamentarias, por las cuales se lega el usufructo de una finca á determinada persona y á otra la propiedad.

Administración General de la Renta del Timbre.—Sección 3ª.—Circular núm. 280.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público en orden fecha 17 del actual, me dice:

Con esta fecha se dice al Sr. Luis Monge, vecino de esta Capital, lo que sigue:

“En atención á que en la tarifa de la ley vigente del Timbre no se fija de una manera expresa el impuesto que han de causar las disposiciones testamentarias por las cuales se lega el usufructo de una finca á determinada persona y á otra la propiedad, el Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el art. 16 de la citada ley, se

ha servido declarar que en la cuotización de las indicadas disposiciones, debe observarse la regla establecida por el art. 4º de la ley de 17 de Diciembre de 1892, exigiéndose por mitad á ambos legatarios el impuesto señalado por la frac. 43 de la mencionada tarifa.

“Lo comunico á vd. en respuesta á su consulta de 10 del actual.

“Lo transcribo á vd. para su conocimiento.”

Lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos.

México, Junio 21 de 1898.—*E. Loeza*.—Al Administrador Principal del Timbre en.

NÚMERO 14,540.

Junio 21 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Angel Begoldere, por su sistema de globos dirigibles.

NÚMERO 14,541.

Junio 21 de 1898.—*Decreto del Gobierno*.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por veinte años á favor de Ferdinand Heberlein, por ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de sulfito de plomo antes de fundirlos é incidentalmente en la obtención de ácidos sulfurosos.

NÚMERO 14,542.

Junio 22 de 1898.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Dicta prevenciones sobre requisitación de despachos de los empleados de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Circular.—Considerando que la requisitación de oficio, de los despachos de los empleados de Hacienda por las Secciones ú oficinas del Ramo, produce el inconveniente de que retarda de una manera considerable la llegada de los despachos á poder de los interesados,